

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00563-00

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

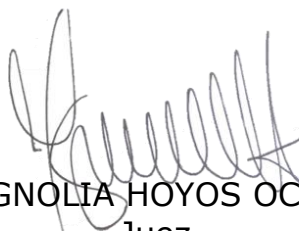
Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite en virtud de lo reglado por los numerales 1 y 2 del artículo 28 del CGP en razón a que no es el domicilio de las partes ni el último anterior la ciudad de Bogotá, así tampoco acreditan demandante o demandado residencia en esta ciudad o en el país por lo que con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0137 FECHA 12/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF